REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez comisión que correspondió por reparto. Cartago, Valle del Cauca, noviembre 29 de 2022.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre doce de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00565**-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 078
Procedente: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPA ARMENIA QUINDIO
Objeto: Embargo y Secuestro Inmueble
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Orlando Valencia Sànchez
Auto N°: 2439

Corresponde por reparto la comisión encomendada por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO POPULAR contra ORLANDO VALENCIA SANCHEZ, radicado bajo el N° 63001400300720200142-00, donde se dispuso llevar a cabo la práctica de diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ORLANDO VALENCIA SANCHEZ CC 7557063, distinguido con el folio de matrìcula inmobiliaria No. 375-57756 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago.

Se dispondrá el requerimiento al apoderado de la parte interesada, para que allegue la escritura donde figuren los linderos y demás especifiaciones que permitan la plena identificación del bien, documento que allegará al comisionado.

Por lo antes expuesto el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: AUXÍLIESE el comisorio N° 078 proveniente del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA de EMBARGO y SECUESTRO,** al Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3° artículo 38, incisos 4 y 5 del artículo 39, numerales 2 y 3 del art. 44 C.G.P.). El comisionado cuenta con las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P.

Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, allegando copia del presente auto y del que ordena el embargo y secuestro del bien inmueble.

Designar como auxiliar de justicia a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS representada legalmente por YUDI ANDREA CASTRO RUIZ quien se localiza en la Calle 15 N° 5-42 Piso 2 de esta ciudad, celulares 3163488938-3163247375 y 3104425385 correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com a quien se le comunicará su-designación en términos del inciso 1º art. 49 Ley 1564/12 ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación so pena de exclusión de la lista (numeral 9° art. 50 Ley 1564/12); se le advertirá que la persona jurídica no podrá actuar por conducto de personas que hayan incurrido en las causales previstas de exclusión de la lista de auxiliares de justicia (parágrafo 1° art. 50 ibidem).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **$350.000,** si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2° art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de esta ciudad, en la-

categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6° y 7° del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3° numeral 1° y numeral 5° del art. 48 del C.G.P.).

Se solicita al comisionado dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento, si paga anticipado o vencido, y en qué fecha, y quién es el encargado de pagar la renta; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia, verificando si el bien es ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda (art.595-3 del CGP.).

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez comitente, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el art. 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador de los muebles, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P..

En representación de la parte demandante actúa el abogado JUAN CARLOZ ZAPATA GONZALEZ, quien podrá ser notificado en su correo electrónico gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

TERCERO: Requierase a la parte interesada a fin de que aporte al comisionado que realiza la diligencia, escritura donde figuren los linderos y demás especifiaciones que permitan la plena identificación del bien.

CUARTO: SURTIDA la comisión, devuélvase al comitente, previo archivo de la actuación y la cancelación de la radicación en libros y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez